

San Martín

3 P. 2^o

p. 26

Documentos históricos de Valladolid

255

INSTITUTO VALLISOLETANO

Reglamento del Instituto vallisoletano. (1846.)

Artículo 1.^o

Se constituye en esta Capital una Sociedad con el nombre: Instituto Vallisoletano.

Art. 2.^o

La Sociedad tiene por objeto promover la noble emulación entre los jóvenes profesores; difundir por todas las clases la instrucción en todos los ramos del saber, y sostener la dignidad que se merecen las clases científicas.

Art. 3.^o

El Instituto no se reunirá a no ser por asuntos de momento toda conversación que tenga algún objeto profano.

Art. 4.^o

El que contraviere a lo dispuesto en el artículo anterior será excluido para siempre de la Sociedad.

Art. 5.^o

Bajo la misma pena...



26.

HTCA
U/Bc LEG 3-2 n°255



1>0 0 0 0 2 7 2 4 1 6

UVA, BHSC, LEG 3-2 n°255

REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO VALLISOLETANO.

CAPITULO PRIMERO.

De la Sociedad.

ARTICULO 1.º

Se constituye en esta Capital una Sociedad con el nombre: INSTITUTO VALLISOLETANO.

ART. 2.º

La Sociedad tiene por objeto promover una noble emulacion entre los jóvenes profesores; difundir por todas las clases la instruccion en todos los ramos del saber, y sostener la dignidad que se merecen las clases científicas.

ART. 3.º

El Instituto en sus reuniones prohíbe absolutamente toda conversacion que tenga algun objeto político.

ART. 4.º

El que contraviniere á lo dispuesto en el artículo anterior será excluido para siempre de la Sociedad.

ART. 5.º

Bajo la misma responsabilidad prohíbe toda clase de juegos.



CAPITULO SEGUNDO.

De los Sócios.

ART. 6.º

El que haya de ser Sócio necesita tener una profesion para cuyo egercicio sean indispensables estudios y exámenes preliminares.

ART. 7.º

Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, la Junta Conservadora puede admitir á cualquiera que reuna un mérito relevante, á juicio de la misma, y cualidades morales que le distingán.

ART. 8.º

El Instituto se compone de Sócios Fundadores, Profesores de Número, Corresponsales y Honorarios.

Son Fundadores los inscriptos hasta quince dias despues de revisado este Reglamento por la Autoridad competente.

Profesores, los encargados de la direccion de las Cátedras, y los que presenten algun trabajo científico ó literario.

De Número, los simplemente suscritores.

Corresponsales, los que, residiendo fuera de esta Ciudad, esten en comunicacion con el Instituto.

Y Honorarios, los que á juicio de la Junta Conservadora merezcan esta distincion.

ART. 9.º

El que desee pertenecer al Instituto presentará á la Junta Conservadora un oficio solicitando su admision.

ART. 10.

Todo Sócio está obligado á contribuir por men-

sualidades anticipadas con la cantidad de diez reales, ó la que en lo sucesivo se señale, y á desempeñar los cargos y comisiones que el Instituto le encomiende.

ART. 11.

Los no Fundadores contribuirán además con la cantidad de cuarenta reales por razon de entrada.

ART. 12.

Todo Sócio tiene derecho:

1.º A ocupar asiento preferente en las Cátedras y en la sala de Sesiones.

2.º A tomar parte en los certámenes públicos.

3.º A presentar á la consideracion de la Junta Conservadora las proposiciones que juzgue convenientes al objeto del Instituto.

4.º A incluir sus trabajos en las publicaciones que haga la Sociedad.

5.º A voz y voto, activo y pasivo.

Y 6.º A leer cuantas obras posea el establecimiento en las horas y en el local que determine el Reglamento interior.

ART. 13.

Los Sócios honorarios y los corresponsales están exentos de las cuotas mensuales y de entrada; y gozan solo de los derechos 1.º, 2.º y 6.º de que trata el artículo anterior.

ART. 14.

La cualidad de Sócio se pierde:

1.º En los casos comprendidos en los artículos 4.º y 5.º

2.º Por dejar de satisfacer en dos meses la cuota designada en el artículo 10.

3.º Por morosidad notable en el desempeño de los cargos y comisiones que el Instituto le confie.

Y 4.º En el sensible é inesperado caso de que su conducta desdiga de la que es indispensable al sostenimiento y buen nombre del Instituto.

ART. 15.

No pierde la cualidad de Sócio el que deje de pagar la cuota designada por ausencia de esta Capital por espacio de tres meses, con tal que al ausentarse manifieste á la Junta Conservadora su voluntad de continuar en la Asociacion á su regreso.

CAPITULO TERCERO.

De las Secciones y sus tareas.

SECCION PRIMERA.

ART. 16.

Habr  cuatro Secciones: de Ciencias Naturales, Morales, Pol ticas y de Literatura.

ART. 17.

Cada una de estas Secciones forma con sus individuos una Junta, nombrando para su r gimen un Presidente y un Secretario.

ART. 18.

Para el buen  rden de las mismas redactar  cada una su Reglamento especial, que pasar    la aprobacion de la Junta Conservadora.

ART. 19.

En este Reglamento se expresar n las cualidades que haya de tener el que desee formar parte de la Seccion, y el modo de ser admitido en ella.

ART. 20.

Si en lo sucesivo hubiere necesidad de crear nuevas Secciones, se organizarán bajo las mismas bases establecidas para las anteriores.

SECCION SEGUNDA.

ART. 21.

Habrá tantas Cátedras cuantos sean los Profesores que se presten á explicarlas, y las lecciones serán públicas.

ART. 22.

El Instituto procurará también que se celebren frecuentemente Sesiones públicas.

ART. 23.

Para promover la emulacion y adelantamiento en las Artes, el Instituto invitará á todos los Artistas de esta Capital á presentar sus obras, de las que hará pública exposicion, y premiará las de mayor mérito.

CAPITULO CUARTO.

De la Junta Conservadora.

SECCION PRIMERA.

ART. 24.

El Instituto se rige por una Junta Conservadora, compuesta de un Protector, un vice-Protector, dos Consultores, un Tesorero, un Contador y dos Secretarios.

Son atribuciones de esta Junta:

1.^a Velar incesantemente por la conservación y buen nombre del Instituto.

2.^a Vigilar sobre la enseñanza y clasificar los trabajos de que habla el artículo 8.^o

3.^a Decretar la admisión, ó la exclusión de los Socios conforme al Reglamento.

4.^a Aprobar ó reformar, si es necesario, los Reglamentos de las Secciones cuando éstas se los presenten, oyendo en el segundo caso á las mismas.

5.^a Disponer las Sesiones públicas, y designar los días en que hayan de celebrarse.

6.^a Revisar y autorizar la lectura de toda clase de composiciones que por medio de los Presidentes de Sección se la exhiban.

7.^a Contraer relaciones con todas las Sociedades Científicas.

8.^a Disponer de los fondos para los gastos ordinarios y precisos.

9.^a Formar un Reglamento interior.

10.^a Presentar á la Junta General el presupuesto anual de sus gastos y el de las Secciones, oyendo previamente á las mismas.

Y 11.^a Nombrar los dependientes que sean necesarios para el servicio del Instituto.

ART. 26.

Los nombramientos de que hablan los artículos 17 y 24 son anuales, y las personas reelegibles.

SECCION SEGUNDA.

Del Protector.

ART. 27.

El Protector reúne la Junta Conservadora una vez por semana, y siempre que lo juzgue necesario.

ART. 28.

Preside las Sesiones, dirige las discusiones, tiene voto de calidad, firma las actas y demas documentos importantes, y expide los diplomas á los Sócios.

ART. 29.

En los asuntos urgentes decidirá por sí, dando cuenta á la Junta Conservadora en la Sesion próxima, y en los no previstos por el Reglamento á la General.

SECCION TERCERA.

Del vice-Protector.

ART. 30.

En ausencias y enfermedades del Protector ejerce sus funciones el vice-Protector, y á falta de éste, cualquiera de los Consultores.

SECCION CUARTA.

De los Consultores.

ART. 31.

Ademas de las atribuciones que les corresponden como individuos de la Junta Conservadora, tendrán las que con mayor especificacion se determinen en el Reglamento interior.

SECCION QUINTA.

Del Tesorero.

ART. 32.

El Tesorero recauda y custodia los fondos del Instituto, y realiza los pagos.

ART. 33.

No puede exigir cantidad alguna sin dar el correspondiente recibo intervenido por el Contador.

ART. 34.

Tampoco puede realizar ningun pago sino en virtud de libranza expedida por uno de los Secretarios, visada por el Protector é intervenida por el Contador, sin cuyos requisitos no será de legítimo abono.

ART. 35.

Al efecto lleva un libro de cargo y data con toda especificacion.

ART. 36.

Conforme á este libro presenta anualmente sus cuentas, que pasarán á la Junta General para su aprobacion.

SECCION SESTA.

Del Contador.

ART. 37.

El Contador interviene todos los recibos de entradas y salidas de los fondos del Instituto.

ART. 38.

Con este objeto lleva un libro en el que anota los recibos que haya intervenido, con expresion de sus cantidades.

SECCION SÉTIMA.

De los Secretarios.

ART. 39.

Además de los trabajos peculiares de sus destinos, es cargo de los Secretarios:

- 1.º Estender y firmas las actas.
 - 2.º Expedir y suscribir todos los libramientos.
 - 3.º Llevar un registro de los Sócios, con expresion de sus nombres, clases y fechas de entrada en el Instituto.
 - 4.º Pasar al Tesorero una lista expresiva de los Sócios contribuyentes para la recaudacion de las cuotas mensuales.
 - 5.º Estender en forma de discurso las actas de las Sesiones públicas.
- Y 6.º Archivar y custodiar todos los papeles y documentos pertenecientes á la Sociedad.

ART. 40.

La distribucion de los trabajos de la Secretaría se expresará en el Reglamento interior.

CAPITULO QUINTO.

De la Junta General.

ART. 41.

La Junta General se compone de todos los Sócios del Instituto concurrentes á la hora prefijada.

ART. 42.

Se reune dos veces al año, siempre que ocurra algun caso imprevisto, ó á peticion suscrita por diez Sócios.

ART. 43.

Son atribuciones de la Junta :

- 1.º Nombrar anualmente los individuos de la Junta Conservadora.
- 2.º Aprobar los presupuestos que la misma la presente.

Y 3.º Nombrar una Comision de su seno compuesta de siete individuos para que revise y apruebe las

cuentas, despues de hacerse cargo de ellas la Junta General, si lo tiene por conveniente.

ART. 44.

El Protector y un Secretario de la Junta Conservadora lo son tambien de la General.

ART. 45.

No se podrá enmendar, reformar ni adicionar este Reglamento sino á propuesta suscrita por diez Sócios y á votacion de dos terceras partes en Junta General.

CAPITULO SESTO.

De los dependientes del Instituto.

ART. 46.

El número, categoría y ocupacion de los dependientes será conforme lo determine la Junta Conservadora, segun la facultad 11.^a del artículo 25.

Valladolid de Noviembre de 1844.—Mariano Caballero, Protector.—Antonio Maria del Valle, vice-Protector.— José Hernando — Casiano Ordoñez, Consultores.—Máximo Alonso, Tesorero.—Mariano San José Sanchez, Contador.—Venancio Moreno.—Ricardo Rodriguez Mayo, Secretarios.

ART. 47.

- Son atribuciones de la Junta :
- 1.º Nombrar anualmente los individuos de la Junta Conservadora.
 - 2.º Aprobar los presupuestos que se le presenten.
 - 3.º Nombrar una Comision de su seno compuesta de siete individuos para que revise y apruebe las

LISTA

de los Señores Socios por orden alfabético.

- D. Laureano de Arrieta.
- D. Máximo Alonso.
- D. Lorenzo Arrazola.
- D. Manuel de Alday.
- D. Venancio Aulestiarte.
- D. Juan Alonso.
- D. José Higinio de Arriaga.
- D. Joaquin Alonso Villodas.
- D. Eugenio Alaó.
- D. Juan Nepomuceno de Altolaguirre.
- D. Benigno Alvarez Gonzalez.
- D. Anastasio Alvarez Gonzalez.
- D. Esteban Aguilar.
- D. Juan Antonio Barona.
- D. Ignacio Bartolomé Diez.
- D. Narciso Beamud.
- D. Mariano Barrasa.
- D. Dionisio Barreda.
- D. Toribio Batalla Fernandez.
- D. Cayetano Esteban Baillo.
- D. Mariano Caballero.
- D. José de Casas Lezcano.
- D. Antonio Buenaventura Cordo.
- D. Fernando Calderon Collantes.
- D. Benito Cordon.
- D. Fernando Cabeza de Vaca.
- D. Francisco Javier Ceinos.
- D. Leon Chamochin.
- D. Antonio Carrion de Avendaño.
- D. Lucas Cuadros.
- D. Máximo de la Cruz.
- D. Luis Campo.
- D. Crispulo Conde.
- D. Ricardo Diaz Rueda.
- D. José Diez Ruiz.

- D. José Fernandez Sierra.
- D. Felix Fernandez Herranz.
- D. Cándido Fernandez de Castro.
- D. José María Frias.
- D. José Fernandez de la Peña.
- D. Deogracias Fernandez.
- D. Eustoquio Gante.
- D. José Gomez.
- D. Pedro Antonio Gonzalez.
- D. Lucio Garcia.
- D. Vicente Guarnerio.
- D. Mariano Gonzalez Sámano.
- D. Juan García Vazquez.
- D. Pedro Gonzalez Morali.
- D. Francisco García Marqués.
- D. Andres Avelino Grande.
- D. Francisco Gonzalez y Garcia.
- D. Rafael Gil de Olmedilla.
- D. José Hernando.
- D. Anselmo Huerta.
- D. Ignacio Ibarra.
- D. Santiago Ibañez.
- D. Casiano Ibañez.
- D. José María Jaudenes.
- D. Victor Laza Barrasa.
- D. Nemesio Lopez.
- D. Manuel Lopez Gomez.
- D. Manuel Martin Lozar.
- D. Tomás María Lopez.
- D. Vicente Lobo.
- D. Miguel Lopez.
- D. Francisco Lopez.
- D. Mariano Lopez Barbán.
- D. Manuel Llamas.
- D. Inocencio Llorente.
- D. Claudio Moyano Samaniego.
- D. Venancio Moreno.
- D. Higinio Melero.
- D. Ricardo Martinez Sobejano.
- D. Anselmo Merino.
- D. Lope Martinez Sobejano.
- D. Sergio Moya.
- D. Lázaro Manso.
- D. Juan Manso.

- D. Gerónimo Morán.
- D. Manuel Santos Martín.
- D. José María Mauglano.
- D. Juan Macho Quevedo.
- D. José Mozo.
- D. Miguel Francisco Muquero.
- D. Donato Morales.
- D. Roman Morales.
- D. Juan Antonio de las Moras.
- D. Isidoro Macho.
- D. Angel Moro.
- D. José María Mercadillo.
- D. José María de Mendigutía.
- D. Casiano Ordoñez.
- D. Teodoro Otérmin.
- D. Atanasio Perez Cantalapiedra.
- D. Emilio Peñamedrano.
- D. Juan Manuel Prieto.
- D. Mariano Perez.
- D. Saturnino Perez Pascual.
- D. Laureano Palacios.
- D. Alejo Martin Pardal.
- D. Antonio Perez Pastor.
- D. Laureano Rojo Norzagaray.
- D. Ricardo Rodriguez Mayo.
- D. Joaquin Federico Rivera.
- D. Matías Rodriguez Sobrino.
- D. Manuel Rico.
- D. Rafael Raciabal.
- D. Julian Revenga Daviña.
- D. Matías Rodriguez Hidalgo.
- D. José Salvador Ruiz.
- D. Antonio Riesco.
- D. Angel Rodriguez Villamandos.
- D. Jacinto Rodriguez Hurtano.
- D. Braulio Rodriguez Madroño.
- D. Antonio Romero Courél.
- D. Mariano San José Sanchez.
- D. Francisco de Paula Salas.
- D. José Storch.
- D. Leoncio Sanchez de Ocaña.
- D. José Somoza y Llanos.
- D. Simon Martin Sanz.
- D. Epifanio Sanchez de Ocaña.

- D. Mariano de Semprún.
- D. Mariano Sigler de Ceballos.
- D. Enrique Segoviano.
- D. Feliciano Sanz Pasalodos.
- D. Zacarías Santander.
- D. Miguel San José.
- D. Anacleto Torón.
- D. Antonio María del Valle.
- D. Segundo Rufino Valcárcce.
- D. Francisco de Vall.
- D. Miguel Zorrilla.



